

podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACION BIENES AFECTADOS

Finca n° 171 del polígono 1 de Sangarcía (La Calleja), finca registral n° 2257.

Propietarios: D. Teófilo Llorente de Andrés, D. Albino Llorente de Andrés y Herederos de Dª Juana Llorente de Andrés.

.-Supuesto expropiatorio: Expropiación forzosa de 450 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sangarcía, 11 diciembre de 2009.— El Alcalde, José Luis Delgado Garcimartín.

ANUNCIO

5281

Estando tramitando este Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno de fecha 11 de diciembre de 2009, expediente de Alta en Inventario de Bienes, de parcela sita junto a las Piscinas Municipales.

Dicho acuerdo y expediente, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 34 y ss del R.D. 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Sangarcía, a 11 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Luis Delgado Garcimartín.

ANUNCIO

5279

Estando tramitando este Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno de fecha 11 de diciembre de 2009, expediente de Alta en Inventario de Bienes, del Cementerio Municipal de Sangarcía.

Dicho acuerdo y expediente, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 34 y ss del R.D. 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Sangarcía, a 11 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Luis Delgado Garcimartín.

Ayuntamiento de Valledado

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

5447

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2009, sobre aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales n° 2, 4, 5, 6 y 10; no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos se elevan a definitivos, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas fiscales correspondientes.

ORDENANZA FISCAL N° 2

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por prestación del "servicio de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

-La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de alcantarillado.

-La prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red general municipal de alcantarillado.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3.2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.3. Responderán de forma solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 5.-Cuota tributaria

5.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general municipal de saneamiento consistirá en una cantidad fija de 60 euros por acometida, y se exigirá por una sola vez.

5.2. La cuota tributaria correspondiente a la baja del servicio, consistirá en una cantidad fija de 3 euros.

5.3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se establece en 4,67 euros/cuatrimestre para viviendas, locales y establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios. Dicha cuota llevará el incremento del I.V.A. correspondiente.

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones

No se reconocen.

Artículo 7.-Declaración, liquidación e ingreso

7.1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

7.2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

7.3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayunta-

miento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por prestación del "servicio de cementerio municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio municipal: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas y ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el ar-